



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**VISTO** el estado que guarda el expediente del recurso de inconformidad **RIA 223/23**, interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se emite la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información.** El 28 de octubre de 2022, una persona presentó una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, por medio del cual se requirió, la siguiente información:

"[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 15, 16, 23 y 27 Ley Número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz y las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley. Nota: Anexo hoja donde enumero mis peticiones

[...]" (*sic*)

Asimismo, la parte recurrente adjuntó a su solicitud de acceso a la información el escrito sin fecha, en los términos siguientes:

"[...]

al estar involucradas personas servidoras públicas, existe una afectación directa o inmediata al interés público.

Solicito:

1° El número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento; los contratos colectivos incluyendo tabulador de sueldos y el total de las vacantes.

2° Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen sus relaciones laborales, así como el monto de dinero entregado por el presidente municipal que ejerce como recurso público.

3° La relación que el presidente enuro al IVAI con motivo de las acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asigno al sindicato con recursos públicos.

4° El listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargas agregando el tabulador de sus salarios. Delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y lo monto involucrado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

5° Cuando reintegraron a la tesorera de la Federación los salarios o recursos remanentes ya etiquetados como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, que estaban aprobados en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021.

6° Si hubo convenios de reasignación de este gasto devengado, solicito las documentos justificativos comprobatorios y legales que corresponden para tales efectos.  
[...]" (sic)

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 10 de noviembre de 2022, el Ayuntamiento de Huatusco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"[...]  
Buen día se anexa respuesta a su solicitud de información con número de folio 300547722000168  
[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, los siguientes documentos:

1. Oficio número 628/UTH/2022, del 10 de noviembre de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la parte recurrente, en los términos siguientes:

"[...]  
En atención a su petición realizada en las oficinas de la Unidad de Transparencia e identificada con el número de folio interno SAI-008, con número de registro en la Plataforma Nacional de Transparencia 300547722000168 y con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II y 111, 139, 141 y 145 de la Ley número 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico lo siguiente:

PRIMERO. - Para efecto de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número 611 /UTH/2022 turnó su solicitud a la Contraloría Municipal, Dirección Jurídica, Tesorería Municipal y Oficialía Mayor (anexo I).

SEGUNDO. - Las áreas administrativas que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, son las siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Área administrativa	No. Oficio	De fecha	No. anexo
Tesorería Municipal	357/TESO/2022	09/11/2022	Anexo 2
Contraloría Municipal	0213/OCI/22/N y anexos (siete copias certificadas).	08/11/2022	Anexo 3
Dirección Jurídica	JUR/093/2022	08/11/2022	Anexo 4

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.  
[...]" (sic)

2. Oficio número 611/UTH/2022, del 26 de octubre de 2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual fue turnada la solicitud de acceso a la información a las unidades administrativas del sujeto obligado.
3. Oficio número 357/TESO/2022, del 09 de noviembre de 2022, firmado por la Tesorera Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]  
Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, así mismo, me permito dar respuesta a su atento oficio 611/UTH/2022 de fecha 26 de octubre del año 2022, referente a la solicitud de información con número de folio **300,1547722000168**, e identificada con el número de control interno SAI-008, atentamente le comunico lo siguiente:

Que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos bajo resguardo de la Tesorería Municipal, así como en los registros contables del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMA VER); le informo que a la fecha, no existe evidencia de reintegros a la Tesorería de la Federación de los salarios o recursos remanentes por el desempeño de las labores cotidianas, que estaban aprobados en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021, ni existen convenios de reasignación de este gasto devengado.

[...]" (sic)

4. Oficio número 0213/OCI/2022, del 08 de noviembre de 2022, firmado por el Contralor Municipal, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]  
El que suscribe, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 611/UTH/2022 y respecto a la solicitud con número de folio interno SAI 008, le hago saber que la información solicitada se encuentra para su consulta en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, en la Fracción XVIII referida al Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, o ingresando en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse87>

Así mismo anexo: Un legajo constante de siete copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Licenciado Rogelio José Domínguez Cuacua, de la información solicitada.  
[...]” (sic)

5. Oficio número OIC/274/III/2020, sin fecha signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]”  
Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de abril a junio de 2020, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.  
[...]” (sic)

6. Oficio número OIC/149/IV/2021, del 21 de julio de 2021, signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]”  
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo, con las atribuciones conferidas en la sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos, correspondientes al órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de abril a junio de 2021 por medio de oficio OIC/AS/019/2021 de fecha 19 de abril del corriente se turnó al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el expediente AI/OIC/004/2020 derivado de una falta administrativa de calificada como grave por parte de un servidor público adherido al Sindicato Único de Empleados de este H. Ayuntamiento; y tal como lo marca el artículo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se esta en espera de la sanción aplicable por parte de la dependencia en mención.

[...]” (sic)

7. Oficio número OIC/340/III/2020, sin fecha, signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de julio a septiembre de 2020, no hubo sanciones administrativas por parte de este órgano Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

[...]” (sic)

8. Oficio número OIC/119/IV/2021, del 21 de julio de 2021, signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento a! llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses enero a marzo de 2021, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a persona! que labora sen éste H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la ley General de responsabilidades Administrativas.

[...]” (sic)

9. Oficio número OIC/209/IV/2021, sin fecha, signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

“[...]

Sirva este medio para enviarle, un cordial saludo, así mismo con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Ubre del Estado de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Veracruz y a fin de dar cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante trimestre que corresponde a los meses de julio a septiembre de 2021, existieron denuncias en contra de servidores públicos de este Ayuntamiento, sin embargo estas se encuentran en proceso de investigación y substanciación por lo que no se cuenta con la sanción respectiva.  
[...]" (sic)

10. Oficio número OIC/190/III/2021, del 07 de mayo de 2020, signado por el Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]  
Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de requisitar los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de enero a marzo de 2020, y tomando como fundamento lo que menciona el Título Segundo. Capítulo L Sección Primera de la ley General de Responsabilidades Administrativas, se realizaron procesos administrativos en contra de servidores y ex servidores públicos pertenecientes a esta Administración por lo que para atender lo que establece el artículo 201. párrafo quinto de la Ley anteriormente referida relaciono el personal que fue sancionado con amonestaciones privadas por las faltas administrativas cometidas en la realización de sus funciones.

PUESTO/CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS	MARISELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: 2, 4, 10, 24, 25 Y 30 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER. 3 FRACCIÓNES IV Y V. 5	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	CRISTINA GARCÍA FACHECO			AMONESTACIÓN PRIVADA Y DESTITUCIÓN	03/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJERA)	ANA LILIA FERNÁNDEZ CANTÓN	FRACCIÓN I INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	JOSÉ ARMANDO COLORADO CABAL			AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020

[...]" (sic)

11. Oficio número JUR/093/2022, del 08 de noviembre de 2022, signado por el Director Jurídico y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

"[...]"

LUIS ARTUTO PARRA SANTOYO, Director Jurídico del Ayuntamiento de Huatusco, por medio del presente me dirijo a Usted y expongo lo siguiente;

En términos de lo que disponen los artículos 15 fracciones VIII, X y XVI, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., 22 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y en atención a su oficio numero 611/UTH72022 relativa a la solicitud información, me permito informar lo siguiente.,

1.- En relación a la información solicitada en el arábigo 1 (uno), me permito referir la información requerida obra adjunta en el portal de transparencia de esta entidad municipal obligada, sito, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> artículo 15 fracciones XVIa, XVIb, VIIIb y X, respectivamente., seleccionando año y trimestre a consultar.

Así mismo y tomando en consideración la modalidad en la que el solicitante desea le sea entregada información, deberá acudir a realizar el pago correspondiente en el área de ingreso cajas de la Tesorería municipal del H. ayuntamiento de Huatusco, Ver. En horario 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal sito en calle siete sin numero entre avenidas 1 y 2 de esta ciudad de Huatusco, Ver., debiendo referir que las copias certificadas tienen un costo de reproducción de 0.0219 UMA, es decir \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N) cada una de ellas.

2. En relación a la información solicitada en el arábigo 2 (dos) me permito referir la información requerida obra adjunta en el portal de transparencia de esta entidad municipal obligada, sito, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/articulo> 15 fracciones XVIa y XVIb, respectivamente, seleccionando el año y trimestre a consultar.

Así mismo y tomando en consideración la modalidad en la que el solicitante desea le sea entregada información, deberá acudir a realizar el pago correspondiente en el área de ingresos-cajas de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. En horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal sito en calle siete sin numero entre avenidas 1 y 2 de esta ciudad de Huatusco, Ver., debiendo referir que las copias certificadas tienen un costo de reproducción de 0.0219 UMA, es decir \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N) cada una de ellas.

3. Por cuanto hace a la información requerida en el arábigo 3 (tres), luego de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos del departamento jurídico y de requerir información a las reas correspondientes, me permito hacer de su conocimiento que no obra antecedente o documento alguno, relativo a: *"...la relación que el presidente haya enviado al IVAI con motivo de acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asigno al sindicato con recurso públicos.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Lo que impide cumplimentar o dar respuesta en relación a la información que se solicita.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales, procedentes, esperando  
cumplimentar la solicitud realizada por el peticionario  
[...]” (sic)

**III. Interposición del recurso de revisión.** El 30 de noviembre de 2022, se  
interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta  
proporcionada por el Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información que  
nos ocupa, en el cual refirió sustancialmente lo siguiente:

“[...]”

...

En termino de lo previsto en los artículos 15 fracción II y VII, 168, 190, 192 C fracción IV, y 211 Ley 875  
de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

La descripción de la información solicitada del número 4 y contestación a oficio 611/UTH/2022  
entregaron información diferente a la solicitada, claramente me refiero a empleados sindicalizados  
omiten el artículo 197 fracción II y III de la ley en la materia.

...

El que suscribe c. [...] recurrente en termino de lo previsto en los artículos 11 fracción XIX, 15 fracción  
I, II, VII y VIII, 168, 170, 171, 173, 192 C fracción V, 197 fracción II, III, 202 y 211 Ley número 875 para el  
estado de Veracruz, 386 y 409 del Reglamento interior del IVAI

En atención al requerimiento en el punto cuarto manifiesto, que esta información es incompleta,  
claramente señalo en mi petición de empleados sindicalizados periodo 2018 - 2021 del  
ayuntamiento de Huatusco, me entregan información incompleta en una modalidad de entrega  
diferente a la solicitada.

La responsable de la unidad de transparencia no manifiesta que tiene conocimiento de que sobre el  
acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial  
del estado (tribunal de conciliación y arbitraje) si desde el mes de agosto del año 2018 fueron  
despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los  
tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025  
fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones  
es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable  
y en beneficio a favor del interés público.

Señaló la responsable de la unidad de transparencia es la misma de las dos gestiones municipales  
en cuestión.

...

“[...]” (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión.** El 21 de diciembre de 2022, el Instituto  
Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales admitió





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV-/4939/2022-II**, bajo la Ponencia del Comisionada David Agustín Jiménez Rojas.

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El 19 de enero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI. Alegatos de la persona recurrente.** El 23, 26 y 27 de enero de 2023, la persona recurrente presentó, a través de correo electrónico, rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VII. Acuerdo de Ampliación.** El 23 de enero de 2023 el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó decretar la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión **IVAI-REV-/4939/2022-II**.

**VIII. Acuerdo de Cierre de Instrucción.** El 13 de febrero de 2023 el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determinó decretar el cierre de instrucción del recurso de revisión **IVAI-REV-/4939/2022-II**.

**IX. Resolución del Órgano Garante Local.** El 17 de febrero de 2023, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó resolución al recurso de revisión **IVAI-REV-/4939/2022-II**, que en la parte conducente establece lo siguiente:

"[...]"

- Estudio de los agravios.

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación que la información que se le pone a disposición es incompleta y en una modalidad de entrega diferente a como la solicitó, puesto que pide copias certificadas y le hacen saber el lugar, a forma en que puedo consultarla y reproducir la información solicitada, así como que para que le sea entregada, este deberá pasar a realizar un pago, sin que le indiquen la cantidad de las copias, además que por cuanto hace al cuestionamiento identificado con el numeral 4, esto es, lo concerniente al " ... listado de empleados sindica/iza dos con sanciones administrativas la fecha de despido, nombres y cargos, agregando el tabulador de sus salarios, delito cometido, leyes, reglamentos, o normas violadas, especificando los artículos y el total del daño patrimonial, y/o monto involucrado ... " este se refiere al relativo a la gestión "2018-2021".



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Por otro lado, ya al comparecer al recurso de revisión de mérito, y una vez que este conoció las documentales que el Ayuntamiento de Huatusco remitió a efecto de comparecer al recurso, el ahora recurrente expuso en específico que le entregan información diferente a la requerida en el ya mencionado punto 4 de la solicitud, precisando que se refiere a empleados sindicalizados y que la misma se la siguen proporcionado en una modalidad de entrega diferente a la solicitada, además de exponer que infringen el artículo 197 fracciones II y 111 de la Ley de Transparencia Local al no indicar la unidad de transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado (Tribunal de Conciliación y Arbitraje), aduciendo al respecto que *“..si desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público ... ”*.

Por lo que, respecto de las manifestaciones realizadas por el promovente se advierte que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esas partes de las respuestas, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

***Actos consentidos tácitamente, improcedencia de su análisis, Sien su recurso de revisión la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite en el Instituto.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

*Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VI I, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV Y 15, fracciones VIII y XVI II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden, o conserven*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

*por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen  I sujeto obligado.*

*Por su parte, es de precisar que parte de lo peticionado consistió en conocer el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, indicando sus nombres cargos, el tabulador de sus salarios, indicándose además el delito cometido, las leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado; lo anterior se encuentra relacionado con la obligación común de transparencia<sup>21</sup> establecidas en el artículo 15 fracciones VIII y XV III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:*

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, 'de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;*

..

*XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;*

*Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información la información antes aludida en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VIII y XVI II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el Criterio 1/2013 emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:*

**MODALIDAD DE ENTREGA: DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selección a el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-. Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevén entre otras cosas que todos los sujetos obligados publicarán la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera), lo anterior concerniente a todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

Así también, los mencionados Lineamientos contemplan de igual manera que los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado; lo anterior, corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que no admitan en su contra recurso o juicio; admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreesido o hubiere resultado infundado, y que sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que **"A artículo 143. ( ... )En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles."** □

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción 1, 73 Quater y 73 decies, fracciones XI II y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo anterior es así, debido a que a través de la Tesorería Municipal el Ayuntamiento obligado se encargará de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y por su parte mediante la Contraloría municipal se recibirán las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda, así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de tal ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrá no aplicar las sanciones que correspondan, y en los casos en los que se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, con motivo de las constancias de autos este Pleno estima que le asiste la razón de manera parcial al recurrente respecto de determinadas manifestaciones mismas que se analizarán con posterioridad, por lo que las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Huatusco atendieron parte del cuestionamiento identificado con el numeral 4 de la solicitud de información de mérito.

En primer lugar, respecto de la parte del agravio en la que el ahora recurrente aduce que el sujeto obligado **infringe el artículo 197 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Local al no indicar la unidad de transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado**, precisando en específico este al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que a su decir, desde el mes de agosto del año dos mil dieciocho fueron despedidos empleados sindicalizados del Ayuntamiento de Huatusco, afirmando que de ahí acudieron a los tribunales y que hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025, aduciendo que tales situaciones fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco, indicando que sus pretensiones son que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público.

Al respecto, conviene señalar que en el artículo 197, fracciones 11 y 111 de la Ley 875 de Transparencia Local se prevén los elementos mínimos con los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia debe comparecer en su escrito al medio de impugnación, entre los que se encuentran, los que cita el recurrente en su escrito de inconformidad, la manifestación por parte de la Unidad de Transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre **el acto recurrido** se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación, así como el ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes; de lo anterior es de advertir que el dispositivo en cuestión alude, como bien se indicó, a los elementos mínimos que deben contener los escritos de comparecencias de los sujetos obligados, resultando evidente que uno de estos se refiere a las pruebas que se deben aportar a efecto de robustecer sus respuestas o bien de complementar las probables deficiencias que pudieran haber advertido las correspondientes expresiones en los agravios del promovente del recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, otro de los elementos que el dispositivo 197 de la Ley de la materia prevé, es el concerniente a que se manifieste, por parte de la Unidad de Transparencia,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

si tiene conocimiento de la interposición de algún medio de impugnación ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación respecto del acto que se recurre, sin embargo, el acto recurrido al que se refiere el precepto normativo, corresponde a los que son motivados con el actuar de los sujetos obligados, esto es, los contemplados en el artículo 155 de la Ley de Transparencia local, el cual establece lo siguiente:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
  - 11. La declaración de inexistencia de la información;
  - 111. La clasificación de información como reservada o confidencial;
  - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;  
IVAI-REV / 4939/2022/11
  - v. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
  - VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
  - VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
  - VIII. La falta de trámite a una solicitud;
  - IX. La negativa a permitir una consulta directa;
  - X. La información que se entrega sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
  - XI. Las razones que motivan una: prórroga;
  - XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
  - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
  - XIV. La orientación a un trámite; en específico.
- ...

Es así que, la manifestación del recurrente en la que aduce que "**... si desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2023 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público ...**", no corresponde a un acto susceptible de ser recurrido a través del recurso de revisión en materia de acceso a la información, sino más bien corresponde a una apreciación subjetiva con la que pretende evidenciar la existencia de un procedimiento en materia laboral, lo que dado el caso, pudiera ser tomado en cuenta para controvertir una probable respuesta que derive de un cuestionamiento en el que se requiera conocer la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

existencia de dichos procedimientos, y no así como lo pretende hacer valer el recurrente al dar una interpretación equivocada a lo dispuesto en el artículo 197, fracciones II y III de la Ley 875 *existe algún otro medio de impugnación en el que se combata la respuesta u omisión en darla por p arte del sujeto obligado.*

Lo anterior, a efecto de que el órgano Garante cuente con los elementos necesarios para proveer lo que en derecho corresponda, como pudiera ser el caso de que se llegase actualizar la hipótesis prevista en el artículo 222, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que el recurso de revisión se desecha por improcedente cuando ante los tribunales del poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Motivo por el cual, este Órgano Garante estima que no le asiste la razón al peticionario en la inconformidad analizada en líneas precedentes.

Por otro lado, con relación a las inconformidades en las que el ahora recurrente aduce que la información concerniente al cuestionamiento identificado con el numeral 4 concerniente a conocer " ... 4.- *El listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargos agregando el tabulador de sus salarios. Delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado...* " **es incompleta, señalando que el pretende conocer lo generado en la administración "2018 - 202111 respecto a personal sindicalizado, así como se le pone a disposición en una modalidad de entrega diferente como la solicitó,** puesto que pide copias certificadas y le hacen saber el lugar, la forma en que puedo consultarla y reproducir la información solicitada, así como que para que le sea entregada, este deberá pasar a realizar un pago, sin que le indiquen la cantidad de las copias.

Es así que, con motivo de las comparecencias del sujeto obligado tanto en el procedimiento acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, se pudo advertir que el Ayuntamiento de Huatusco atiende de manera parcial el cuestionamiento formulado por el peticionario, y que es motivo de impugnación.

Lo anterior, en virtud de: que desde el procedimiento de acceso el Contralor Municipal señaló que la información peticionada se encuentra para su consulta en su Portal de Transparencia en la Fracción XVIII referente Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, proporcionando para tal efecto la liga electrónica <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse87>, respecto de la cual el Comisionado Ponente estimó necesario inspeccionar la misma lográndose advertir en su contenido lo siguiente:

...





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

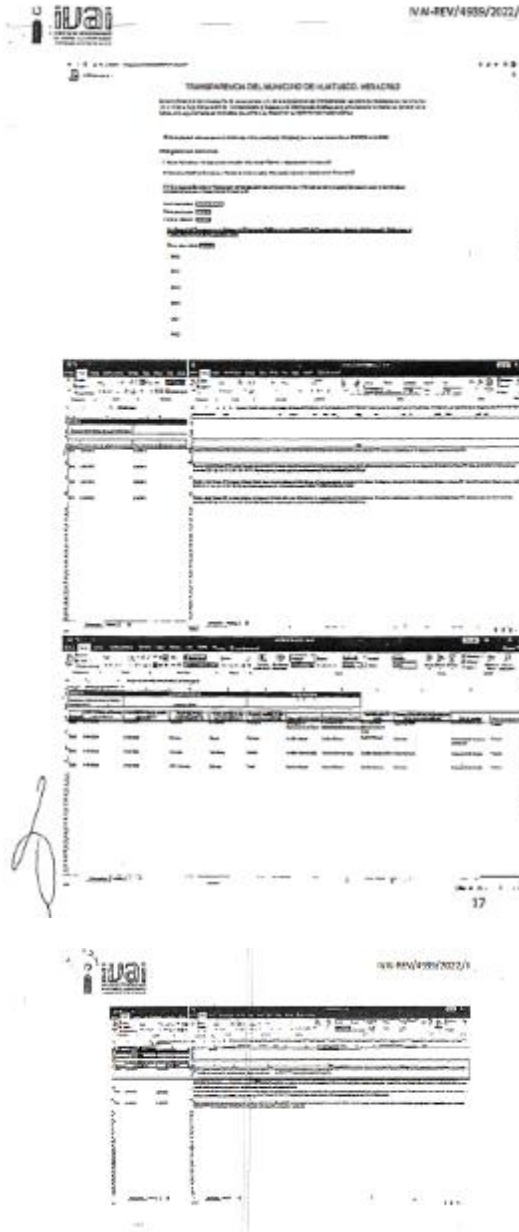
**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Folio de la solicitud:** 300547722000168

**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II

**Número de expediente:** RIA 223/23

**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas



Información a la que se le de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

: 1 formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

1. De la inspección realizada, se pudo advertir que, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, en específico en la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia concerniente "XVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas.", se informa que en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce a diciembre del año dos mil diecisiete no existen registros de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas.

Por otro lado, y con relación al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente en el sentido de que se le informe respecto del listado del personal sindicalizado con sanciones administrativas en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, es de precisar que de acuerdo con lo publicado en el Portal de Transparencia inspeccionado, se logró evidenciar que, en dicho periodo sólo se sancionaron a tres servidores públicos con amonestación privada y a uno más con amonestación privada y destitución, lo anterior motivados con la resolución de fecha tres de marzo del año dos mil veinte del expediente OIC/OAI/002/2018, identificándose además de los elementos antes mencionados los relativos a sus nombres completos, los puestos o cargos que ostentaban en su momento, así como que la causa de sanción correspondió a un incumplimiento en sus funciones de conformidad con la fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 2, 4, 10, 24, 28 y 30, fracción IV del Código de Ética para el Municipio de Huatusco, Veracruz, el artículo 3, fracciones IV y V, 5, fracción 1, inciso B y 27 de la Ley de Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal, resultando necesario especificar que la información localizada en la inspección realizada también fue proporcionada en los anexos remitidos por el Contralor Municipal al dar respuesta a la solicitud de información, lo que se inserta a efecto de ejemplificar lo antes expuesto:

...

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de requisitar los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de enero a marzo de 2020, y tomando como fundamento lo que menciona el Título Segundo. Capítulo L Sección Primera de la ley General de Responsabilidades Administrativas, se realizaron procesos administrativos en contra de servidores y ex servidores públicos pertenecientes a esta Administración por lo que para atender lo que establece el artículo 201. párrafo quinto de la Ley anteriormente referida relaciono el personal que fue sancionado con amonestaciones privadas por las faltas administrativas cometidas en la realización de sus funciones.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

FUENTECARNO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCION	FECHA DE RESOLUCION
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS	MARYGELA FERNANDEZ RODRIGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ART. 19 DE LA LEY DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER. 5	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	MONESTACIÓN PRIVADA	01/03/2020
AUXILIAR MANUA	CRISTINE GARCÍA PACHECO	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ART. 19 DE LA LEY DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER. 5	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	MONESTACIÓN PRIVADA	08/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO CAJERA	MARILIA FERNANDEZ GONZALEZ	FRACCIÓN I INCISOS B Y 21 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		MONESTACIÓN PRIVADA	08/03/2020
AUXILIAR MANUA	JOSE WILBERTO ESPINOZA CABA	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ART. 19 DE LA LEY DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER. 5		MONESTACIÓN PRIVADA	08/03/2020

...

Es así que, de lo antes analizado este Órgano Garante considera que el Ayuntamiento de Huatusco colma de manera parcial el cuestionamiento identificado con el numeral 4, ello en virtud de que, en la inspección realizada fue posible conocer la información concerniente al listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, nombres y cargos, así como el fundamento legal que se incumplió y que motivo las sanciones en cuestión, además que dicha información fue proporcionada por el Contralor Municipal en el procedimiento de acceso mediante su oficio OIC/190/III/2020, mismo que fue remitido como anexo y que consta de una foja.

Aunado a lo anterior, el Director Jurídico informó que para el caso de la modalidad de la entrega de la información que el peticionario desde su solicitud de información señaló, esto es, "Copia Certificadas", este debe acudir a realizar el correspondiente pago en el área de ingresos-caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal en la Calle Siete sin número entre las Avenidas 1 y 2 de la ciudad de Huatusco, Veracruz, precisando que el costo por hoja de cada una de las copias certificadas corresponde a 0.0219 UMA's lo que se traduce en \$ 2.27 (Dos pesos 27 /100 M.N), situación que se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV, inciso b) de Ley Número 76 de Ingresos del Municipio de Huatusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por su parte, resulta importante hacer valer en el presente asunto lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6 y 152 de la Ley de Transparencia Local, mismo que establecen que el acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada, aunado a ello, los preceptos normativos le dan la carga a los sujetos obligados a efecto de que procuraren reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, ello evidentemente en los casos en que la naturaleza de la modalidad indicada para la entrega de la información lo permita, cómo lo puede ser copias simples o la reproducción en medios electrónicos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

No obstante lo anterior, la normativa aludida con antelación también establece los casos en que el ejercicio del derecho de acceso a la Información genera costos, dentro de los cuales se encuentran los concernientes al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío, y al pago de la certificación de los documentos, estableciéndose dos excepciones para que la información sea entregada sin costo, una de estas corresponde a las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente -situación que no fue acreditada por el peticionario de la información en el presente asunto-, así como que la entrega no implique más de veinte hojas "**simples**" situación que no se actualiza en el presente caso, puesto que la modalidad elegida por el solicitante corresponde a la entrega mediante la expedición de / copias certificadas.

Al respecto, la multicitada norma prevé que para el pago de las copias certificadas que se soliciten, se deberán cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda, por lo que, al ajustar el Ayuntamiento de Huatusco sus costos a lo previsto en la Ley Número 76 de Ingresos del Municipio de Huatusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, así como al señalarle el procedimiento para su consecuente entrega de la copia certificada del oficio OIC/190/III/2020 en el que se di a conocer el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, en el que se adviertan sus nombres y cargos, además del fundamento legal que se incumplió y que motivo las sanciones en cuestión, se cumplió con esa parte de la solicitud de información.

Finalmente, de las propias constancias de autos no se advierte que el sujeto obligado hubiera comunicado lo concerniente a la fecha de despido o de situación de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual y de la cual se pudo advertir que fue el único servidor público que, en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno fue destituido o despedido; de igual manera, no se evidencia que de las mencionadas respuestas se hubiera dado a conocer el tabulador de salarios así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

En esa tesitura, es inconcusos que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo peticionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el **criterio 02/17** emitido por el Instituto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
de rubro y texto siguiente:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales implican, en materia de transparencia, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1 °, párrafos segundo y tercero, y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 ° de la Constitución Política del Estado de Veracruz.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Como consecuencia de lo anterior, este órgano garante considera que le asiste la razón a la parte recurrente en /el agravio en el que establece que la información proporcionada por parte del sujeto obligado es incompleta, hecho que al promover el presente recurso, pues el Ayuntamiento de Huatusco, como bien se señaló, omitió proporcionar lo concerniente a la documentación en la que se encuentre lo relativo a la fecha de despido o destitución de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual, el tabulador de salarios de los cuatro servidores públicos sancionados, así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

Por lo anterior, para garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, deberá realizar una nueva búsqueda de la información y proporcionar la información faltante, misma que deberá proporcionarse en copia certificada, al sí requerirlo el peticionario en su solicitud de información.

No obstante lo anterior, en el caso de que la información aludida en el párrafo que precede no fuera localizada después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva de lo peticionado en los archivos de las áreas competentes, es importante señalar que en el presente caso es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción 111, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá proporcionar copia certificada de los documentos en los que se encuentre la información concerniente a la fecha de despido o destitución de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual, el tabulador de salarios de los cuatro servidores públicos sancionados, así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información, susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción 11 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadajajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 2381 fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo<sup>1</sup> existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto dicho cumplimiento;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones 111 y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.  
[...]" (sic)

**X. Notificación de la resolución del recurso de revisión.** El 21 de febrero de 2023, se notificó a las partes, la resolución referida en el antecedente inmediato anterior.

**XI. Interposición del recurso de inconformidad.** El 15 de marzo de 2023, la persona recurrente presentó recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"[...]

El que suscribe C. [...] con fundamento en los artículos 161, 1 62 y 1 66 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 1 5 fracción VII Ley número 875 del IVAI, las razones o motivos de mi inconformidad por la q u e presenté este RIA , lo que el órgano garante considera q u e las documentales que presenta el ayuntamiento de Huatusco son de valor probatorio pleno, en lo referente que en el período 201 8-2021 solo se sancionaron a tres servidores públicos con a amonestación privada y uno más con amonestación privada y destitución , m ismos que no son servidores públicos sindicalizados como lo solicito en el numeral cuatro .

El contralor municipal informa que durante el trimestre que corresponde a los meses de julio - septiembre de 2021 existieron denuncias en contra de servidores públicos, sin embargo estos se encuentran en proceso de investigación y sustanciación por lo que no se cuenta con la sanción respectiva, lo que no informa ante qué autoridad los denunció, el número de expediente, los nombres y s i son empleados sindicalizados, los puestos y cargos que sustenta van en su momento y el delito cometido.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

La ponencia no aplica el artículo 202 de la ley número 875 del IVAI respecto al número total de plazas del personal de base del sindicato único de trabajadores al servicio del ayuntamiento de Huatusco.

Lo que publican en su portal de transparencia y en el link que me proporciona no se identifican las personas servidoras públicas antes referidas, el oficial mayor realiza esta omisión parcial y son desventajas que dejan a la parte recurrente insatisfecha porque no desglosa la petición.  
[...]" (sic)

**XII. Turno del recurso de inconformidad.** El 16 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 41, fracción III, 159, 161, 163, 165 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RIA 223/23** al recurso de inconformidad y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**.

**XIII. Manifestaciones del Órgano Garante Local.** El 21 de marzo de 2023, se recibió en este Instituto, el correo electrónico enviado por el Órgano Garante Local, en los términos siguientes:

"[...]  
PRESENTE RECURSO

CORREO ELECTRÓNICO: [ana.alarcon@inai.org.mx](mailto:ana.alarcon@inai.org.mx) , [lizabeth.cabrera@inai.org.mx](mailto:lizabeth.cabrera@inai.org.mx) ,  
[recursoderevision@inai.org.mx](mailto:recursoderevision@inai.org.mx) , [recursodeinconformidad@inai.org.mx](mailto:recursodeinconformidad@inai.org.mx)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por este medio se notifica el **acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** dictado dentro del **EXPEDIENTE: IVAI-REV/4939/2022/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por Usted en contra de actos del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO**, mismo que se adjunta en documento PDF:

Lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.  
[...]" (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Asimismo, el Órgano Garante Local adjuntó al correo electrónico, el expediente generado con motivo de la interposición del recurso de inconformidad RIA 223/23.

**XIV. Admisión del recurso de inconformidad.** El 22 de marzo de 2023, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, acordó **admitir** recurso de inconformidad **RIA 223/23** presentado por la persona recurrente y ordenó **integrar el expediente respectivo**, corriendo traslado al organismo garante responsable para que rindiera su informe justificado, dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le notifique el presente acuerdo.

Igualmente, se hizo saber a la persona recurrente que se ponía a su disposición el expediente del recurso de inconformidad **RIA 223/23** para que se impusiera del mismo de considerarlo necesario, haciendo de su conocimiento que estaba en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos que considerara pertinentes, dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que se le notificara el presente acuerdo.

**XV. Notificación de la admisión del recurso de inconformidad.** El 23 de marzo de 2023, se notificó el acuerdo referido en el punto inmediato anterior al Organismo Garante Local responsable, así como a la persona recurrente por medio de correo electrónico.

**XVI. Suspensión de Plazos.** El 30 de marzo de 2023, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07<sup>1</sup>, por medio del cual determinó suspender los plazos y términos -sólo para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación-, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo

<sup>1</sup> Consultable en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-30-03-2023.07.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XVII. Manifestaciones de la persona inconforme.** El 09 de abril de 2023, se recibió en este instituto, a través de correo electrónico, la persona recurrente manifestó sus alegatos de la siguiente manera:

"[...]

El que suscribe persona inconforme [...] con fundamento en el artículo 168 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública .

Solicito la ampliación del plazo antes del cierre de instrucción , tal como lo indica el artículo antes referido .

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes .

[...]" (sic)

**XVII. Manifestaciones del Órgano Garante Local.** El 10 de abril de 2023, se recibió en este Instituto el correo electrónico enviado por el Órgano Garante Local, en los términos siguientes:

"[...]

**PERSONAS COMISIONADAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**P R E S E N T E**

En seguimiento al acuerdo de admisión del recurso de Inconformidad **223/23**, relacionado con el expediente IVAI-REV/4939/2022/II emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés y en atención al resolutivo **TERCERO**, por este medio se adjunta el informe justificado mediante el cual se cumple con lo ordenado del Órgano Garante Nacional. Expediente IVAI-REV/4939/2022/II en liga

Electrónica <https://1drv.ms/b/s!AlFjcUKxYGHVgRUVE-Pj00llq3Yq/> /  [4939.2023 HUATUSCO EXP \(1\).pdf](#)

[...]" (sic)

Asimismo, el Órgano Garante Local adjuntó al correo electrónico, los siguientes documentos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

1. Oficio IVAI-OF/DAJ/70/29/03/2023, del 29 de marzo de 2023, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante Local y dirigido a los Integrantes del Pleno de este Instituto, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"[...]

Lic. Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personalidad que acredita adjuntando copia certificada del nombramiento de 1 de febrero de 2022, así como oficio delegatorio número IVAI-OF/PRESIDENCIA/0214/01/02/2022 expedido y firmado por la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes; con apoyo en los artículos 97 y 98, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria número 7, zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Ver; asimismo proporcione los siguientes correos electrónicos [juridico.ivai@outlook.com](mailto:juridico.ivai@outlook.com) y/o [contacto@verivai.org.mx](mailto:contacto@verivai.org.mx), para privilegiar el uso de medios electrónicos, ante este Honorable Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y reciban a la C. Lic. María Fernanda Rivera Ceballos Y/o el C. Lic. Ángel Guillermo Cárdenas Santos, ante Ustedes comparezco y expongo.

Se recibió el acuerdo de admisión del recurso de inconformidad RIA 223/23 interpuesto en contra de la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/4939/2022/11, del índice del órgano garante veracruzano. Por lo que el Pleno de este Instituto instruyó a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de diez días hábiles rindiera el correspondiente informe justificado, vía correo electrónico, a la cuenta [guadalupe.rodriguez@inai.org.mx](mailto:guadalupe.rodriguez@inai.org.mx).

Así, en cumplimiento a lo instruido por el Pleno de este Órgano de Transparencia Local y con apoyo en el primer párrafo del artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, me permito rendir el presente informe, en tiempo y forma, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

PRIMERO. Existencia de la resolución impugnada. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución dentro del expediente IVAI-REV/4939/2022/11, en términos del artículo 216, fracción 111, de la Ley de Transparencia de Veracruz que señala:

[se cita normativa]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

El fallo tiene como antecedente la interposición del recurso de revisión presentado en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huatusco al estimar que había dado cumplimiento parcial a lo solicitado.

Es decir, modificó la respuesta del sujeto obligado, sin que se aprecie que este tipo de inconformidades sea tutelable a través del recurso de inconformidad, pues no se actualiza alguna de las causales de procedencia que se prevén en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia:

[se cita normativa]

SEGUNDO. Consideraciones para la improcedencia del recurso de inconformidad y/o la inoperancia de los motivos de agravio en el medio de impugnación. En la resolución se determinó que el sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constaban los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

Por lo anterior, para garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, se ordenó al Ayuntamiento de Huatusco, que deberá realizar una nueva búsqueda de la información y proporcionar la información faltante, misma que deberá proporcionarse en copia certificada, al sí requerirlo el peticionario en su solicitud de información.

Es decir, este órgano garante consideró que le asiste la razón a la parte recurrente en el agravio en el que establece que la información proporcionada por parte del sujeto obligado era incompleta, por esa razón, si ese sigue siendo el motivo de inconformidad el recurso debe ser declarado improcedente,

Adicional a lo anterior y con fundamento en el artículo 168, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se sostiene que la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés que emitió este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está debidamente fundada y motivada, así como lo estipula los artículos 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 214, 215 Y 216 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto y fundado, a este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, atenta, como respetuosamente pido:

PRIMERO. Se me tenga por presentada con este escrito rindiendo el informe solicitado a este órgano garante dentro del plazo concedido para ello.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

SEGUNDO. Se me tenga por ofrecido y exhibido como medio de prueba todo lo actuado en el expediente de recurso de revisión que en versión digital se adjunta al presente. [...]” (sic)

2. Acuerdo delegatorio suscrito por la Comisionada Presidenta del Órgano Garante Local, en favor del Director de Asuntos Jurídicos.
3. Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos, signado por la Comisionada Presidenta del Órgano Garante Local.

**XVIII. Cierre de instrucción del recurso de inconformidad.** El 25 de abril de 2023, al no existir diligencia pendiente de practicar, se acordó el **cierre de instrucción**, de conformidad con el artículo 168, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el cual fue notificado el 26 del mismo mes y anualidad al de su emisión.

**XIX. Acuerdo del Pleno.** El 30 de agosto de 2023, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo por medio del cual determinó dejar insubsistente el diverso ACT-PUB/30/03/2023.07, por medio del cual se había decretado suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación con número de expediente 229/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción III y 159 al 180 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**SEGUNDO. Análisis de Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de inconformidad, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Con relación a las causales de improcedencia, el artículo 178 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé las siguientes:

**Artículo 178.** El recurso de inconformidad será **desechado** por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 161 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el inconforme o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 160 de la presente Ley;
- IV. Cuando la pretensión del recurrente vaya más allá de los agravios planteados inicialmente ante el organismo garante correspondiente;
- V. El Instituto no sea competente, o
- VI. Se actualice cualquier otra hipótesis de improcedencia prevista en la presente Ley.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de inconformidad no es extemporáneo; tampoco se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona inconforme; éste Organismo Autónomo sí es competente para conocer del presente recurso de inconformidad y, por último, no se advierte que, en la especie, se actualice cualquier otra hipótesis de improcedencia prevista en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Sin embargo, en relación con la fracción IV del artículo 178 en cita, se tiene que, una de las causales de improcedencia se actualiza cuando la pretensión del recurrente vaya más allá de los agravios planteados inicialmente ante el organismo garante correspondiente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Al respecto, se debe precisar que, inicialmente la parte recurrente solicitó **el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas**, la fecha de despido, nombres y cargas agregando el tabulador de sus salarios, el delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y lo monto involucrado, (requerimiento 4).

Sin embargo, al interponer el recurso de inconformidad, la parte recurrente, en relación con el **requerimiento 4**, consideró que, la información entregada sí es incompleta, ya que, en el periodo correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2021, se le informa que existieron denuncias en contra de servidores públicos, sin embargo, estos se encuentran en proceso de investigación y sustanciación por lo que no se cuenta con la sanción respectiva, siendo que **no informa ante qué autoridad los denunció, el número de expediente, los nombres y si son empleados sindicalizados, los puestos y cargos que sustentaban en su momento y el delito cometido.**

Es decir, dado que el requerimiento inicialmente formulado por la parte recurrente se ciñe a requerir información relacionada con **servidores públicos sindicalizados con sanciones**, es que no es posible que al interponer el presente medio de impugnación la parte recurrente requiera que se le proporcione adicionalmente información respecto de **servidores públicos sindicalizados sin sanciones.**

Derivado de lo anterior, se advierte que **se actualiza la causal de improcedencia** prevista en la fracción IV del artículo 178 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, únicamente por lo que respecta a dicha parte de la inconformidad formulada por la parte recurrente, motivo por el cual no se entrará al estudio de fondo de dicho motivo de agravio.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 179 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

**Artículo 179.** El recurso de inconformidad será **sobreseído** cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El inconforme se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de inconformidad quede sin materia, o





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**IV.** Admitido el recurso de inconformidad, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del estudio realizado por este Instituto, se advierte que no se ha actualizado ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo transcrito, ya que en el caso concreto, la persona inconforme no se ha desistido expresamente del recurso; tampoco ha fallecido; el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, responsable del acto, no ha modificado su actuar dejando sin materia el acto, y por último, tal como se ha analizado, una vez admitido el recurso de inconformidad, no se ha verificado ninguna causal de improcedencia; consecuentemente, debe entrarse al estudio del fondo del asunto.

**TERCERO. Resumen de Agravios.** Una persona requirió a Ayuntamiento de Huatusco, la siguiente información:

1. El número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento; los contratos colectivos incluyendo tabulador de sueldos y el total de las vacantes;
2. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen sus relaciones laborales, así como el monto de dinero entregado por el presidente municipal que ejerce como recurso público;
3. La relación que el presidente envió al IVAI con motivo de los acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asignó al sindicato con recursos públicos;
4. El listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargas agregando el tabulador de sus salarios, el delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y lo monto involucrado;
5. Cuando reintegraron a la tesorera de la Federación los salarios o recursos remanentes ya etiquetados como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, que estaban aprobados en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021; y
6. Si hubo convenios de reasignación de este gasto devengado, solicito los documentos justificativos comprobatorios y legales que corresponden para tales efectos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**Folio de la solicitud:** 300547722000168

**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II

**Número de expediente:** RIA 223/23

**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En **respuesta** a la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Contraloría Municipal, a la Dirección Jurídica, a la Tesorería Municipal y a la Oficialía Mayor, mismas que indicaron lo siguiente:

- La Tesorera Municipal, en relación con los **requerimientos 5 y 6**, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, así como en los registros contables del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMA VER), a la fecha, no existe evidencia de reintegros a la Tesorería de la Federación de los salarios o recursos remanentes por el desempeño de las labores cotidianas, que estaban aprobados en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021, ni existen convenios de reasignación de este gasto devengado.
- La Contraloría Municipal, en relación con el **requerimiento 4**, precisó que la información se encuentra disponible al público, por lo que indicó un vínculo electrónico a efecto de su consulta; aunado a ello, refirió adjuntar 7 documentos que dan cuenta de las sanciones a servidores públicos, por periodos.
- La Dirección Jurídica, en relación con los **requerimientos 1 y 2**, indicó los vínculos electrónicos y la forma para acceder a la información que se encuentra pública; en relación con el **requerimiento 3**, precisó que derivado de la búsqueda desarrollada en sus archivos, no obra antecedente o documento relacionado con lo requerido; en ese sentido, ofreció la disponibilidad de la información mediante su entrega en copia certificada, para lo cual indicó los costos de reproducción respectivos.

Inconforme, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a lo cual manifestó como motivos de agravio, que lo proporcionado en atención al **requerimiento 4 no da atención a lo requerido**, ya que se solicitó la información para empleados sindicalizados, aunado a que se encuentra **incompleta** ya que claramente se solicitó la información de empleados sindicalizados en el periodo 2018 a 2021, aunado a que se le ofrece una **modalidad diversa** a la solicitada.

Asimismo, precisó que la Titular de la Unidad de Transparencia no manifiesta que tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del estado, si desde el mes de agosto de 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento, de ahí que acudieron a los tribunales y hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022-2025, aspectos que son hechos notorios de sus pretensiones

El medio de impugnación antes referido fue registrado bajo el expediente **IVAI-REV-4939/2022-II**, y a través de resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 17 de febrero de 2023, se determinó modificar la respuesta del sujeto obligado, bajo los siguientes argumentos:

- Que la parte recurrente únicamente manifestó su inconformidad con la atención al requerimiento 4 de su solicitud, por lo que la atención al resto de los requerimientos se consideraron **actos consentidos**.
- Que resultan improcedentes las manifestaciones hechas por la parte recurrente en torno a que pronuncie la institución respecto si se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del estado, si desde el mes de agosto de 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento, de ahí que acudieron a los tribunales y hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022-2025, aspectos que son hechos notorios de sus pretensiones, ya que ello, no se relaciona con los planteamientos formulados por la parte recurrente.
- Que, la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención al **requerimiento 4** sí atiende a lo requerido, aunado a que fue entregado en medios electrónicos, dado que ya obra de manera pública, más aún al tratarse de una obligación de transparencia.
- Que, la información que obra en los vínculos electrónicos proporcionados da atención parcial a lo requerido, dado que, en la relación proporcionada en respuesta se incluye el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, nombres y caros, así como, el fundamento legal de la sanción impuesta.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

- Que, en la respuesta se atendió la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente, ello al ofrecerse la posibilidad de acceso en copia certificada.
- Que, derivado de la respuesta entregada no se advierte que el sujeto obligado hubiese proporcionado lo concerniente a la fecha de despido o destitución del único servidor público destituido o despedido; aunado a que, no se proporcionó el tabulador de salarios de cuatro servidores públicos sancionados, así como, el total del daño patrimonial y/o monto involucrado.
- Por ello, se consideró procedente **modificar** la respuesta e instruir al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda y entrega de la información faltante.

Derivado de lo anterior, la persona presentó recurso de inconformidad ante este Instituto, en el cual se agravió con la resolución del Órgano Garante Local, ello al considerar lo siguiente:

- En relación con el **requerimiento 1**, consideró que contrario a lo determinado por la autoridad, no se indicó el número total de plazas del personal de base del sindicato único de trabajadores al servicio del ayuntamiento, siendo que no se identifican las personas servidoras públicas antes referidas, ello sumado a que el Órgano Garante Local no aplicó la suplencia de la queja prevista en el artículo 202 de la Ley Local de Transparencia.
- En relación con el **requerimiento 4**, la información entregada sí es incompleta, ya que, en el periodo correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2021, se le informa que existieron denuncias en contra de servidores públicos, sin embargo, estos se encuentran en proceso de investigación y sustanciación por lo que no se cuenta con la sanción respectiva, siendo que **no informa ante qué autoridad los denunció, el número de expediente, los nombres y si son empleados sindicalizados, los puestos y cargos que sustentaban en su momento y el delito cometido.**
- En relación con el **requerimiento 4**, consideró que, si bien se informa que en el periodo correspondiente de 2018 a 2021 sólo se sancionaron a tres servidores públicos con amonestación privada y uno con amonestación



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

privada y destitución, **no se precisa si son servidores públicos sindicalizados como se solicitó inicialmente.**

Ahora bien, derivado de las manifestaciones vertidas por la parte inconforme al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, no es posible advertir inconformidad alguna con el análisis desarrollado por el Órgano Garante Local respecto de los **requerimientos 2, 3, 5 y 6** de la solicitud, ni con lo relativo al análisis efectuado en torno al cambio de modalidad, ni con el desglose de la información entregada para el **requerimiento 4** de la solicitud; por tanto, dichos aspectos, no formarán parte del análisis en la presente resolución por considerarse **actos consentidos**.

Por otra parte, en relación con la solicitud de ampliación de plazo referida por la persona inconforme, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso mencionar que el artículo 168 de la Ley de la materia indica que el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos que considere pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de admisión. En tal consideración, este Instituto advierte que el plazo concedido a las partes atiende al principio de equidad procesal, mismo es otorgado a ambas parte para manifestar lo que a su derecho convenga, situación por la cual no resulta viable conceder el plazo requerido, sumado al hecho de que la normativa aplicable no contempla esa posibilidad de ampliación.

Al respecto, resulta aplicable el contenido del **Criterio SO/001/2020** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en relación con las pruebas ofrecidas por el Organismo Garante Local y la persona inconforme, consistentes en documentales públicas, se tiene que con independencia de que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* de aplicación supletoria, no precisen reglas procesales para el ofrecimiento de medios de prueba, tales como relacionarlos con los hechos controvertidos o señalar la finalidad de su ofrecimiento,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

en atención a los principios de pertinencia e idoneidad de pruebas; así como, a la litis materia del presente asunto y en relación con la tesis I.3o.C.671 C **PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR**, este Instituto procede a pronunciarse al respecto, con lo cual se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener.

En ese sentido, se destaca que las documentales aportadas tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con las pruebas señaladas, se les valora en términos de lo señalado en la tesis aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS. LO SON LOS OFICIOS PROVENIENTES DE AUTORIDAD RESPONSABLE.** Los oficios son documentos públicos que hacen prueba plena de su contenido, hasta en tanto no se demuestre su falsedad. No es correcto el argumento de que un oficio carece de valor pleno, por el solo hecho de que la autoridad que lo giró es parte en el juicio de amparo, pues esa circunstancia no lo priva de su carácter de documento público. La adopción del criterio contrario, conduciría al absurdo de considerar que todos los documentos públicos expedidos por las responsables y presentados por ellas en los juicios de amparo, carecen de validez por el sólo hecho de provenir de parte interesada, quedando tales autoridades en un completo estado de indefensión, pues es lógico que para justificar sus actos, se remitan fundamentalmente a las constancias que obren en los expedientes relativos, y en las cuales apoyan los actos reclamados, no obstante que las mismas hayan emanado de las propias autoridades responsables, lo que, por otra parte, es normal.”

En razón de lo manifestado, las pruebas descritas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que se trata de documentales públicas, operan a favor del oferente únicamente respecto al trámite otorgado para la atención del requerimiento de la particular.

**CUARTO. Problema planteado.** Primeramente, resulta conveniente advertir que el artículo 7 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que, en la aplicación de esa norma deberá prevalecer el principio de máxima publicidad conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna, y demás normatividad aplicable.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En ese entendido, el segundo párrafo del artículo 1° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dispone que las normas relativas a los derechos humanos, como es el caso del derecho a la información, se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

En concordancia en lo anterior, es menester recordar que -como se precisó anteriormente- el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México señaló, al resolver el **juicio de amparo 1703/2016** promovido en contra de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto al expediente RIA 0020/16, que el recurso de inconformidad es idóneo para reclamar **toda clase de negativas de acceso a la información** que se imputen a órganos garantes locales, por lo que si bien el artículo 160 de la Ley General de la materia estableció que para la procedencia del recurso de inconformidad se entenderían como negativas de acceso a la información la falta de resolución de los órganos garantes en materia local, dicha cuestión, en acatamiento a lo previsto en el artículo 1° Constitucional, no debe ser entendida de una forma restrictiva (esto es interpretar como negativas para su procedencia únicamente la falta de resolución de un órgano garante), sino de **una manera amplia** y como una hipótesis aclaratoria en cuanto a los diversos supuestos en los que pudiera existir una negativa de acceso a la información susceptible de recurrirse a través de dicho medio de defensa. Lo anterior, pues de la propia teleología del recurso de inconformidad se desprende que éste **resulta procedente en todos los casos en que el particular estime que la resolución de un órgano garante local atente en contra del efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información.**

De dicha sentencia, confirmada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México, en el Amparo en Revisión R.A. 99/2017, se colige que este Órgano resolutor debe considerar que **el recurso de inconformidad es idóneo para reclamar diversas negativas de acceso a la información** que se imputen a órganos garantes locales en la materia, **sin limitarse** sólo a la confirmación o modificación de clasificación, confirmación de inexistencia, o la falta de una resolución dentro del plazo previsto para ello, ello con el fin último de **favorecer la tutela del derecho de acceso a la información.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En síntesis, de la resolución emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México se advierte que **la negativa de acceso a la información debe entenderse en sentido amplio, y no acotarse a la falta de resolución de un Organismo Garante Local, pues con ello se beneficia la tutela del derecho de acceso a la información pública, ya que la misma resulta procedente en todos los casos en que los particulares estimen que la resolución de un órgano garante responsable atente en contra del efectivo ejercicio de este derecho.** Lo anterior tiene sustento en el contenido del segundo párrafo del artículo 1° Constitucional supra referido (principio pro persona).

Con fundamento en lo anterior, en el caso que nos ocupa se tiene que, mediante el recurso de inconformidad, la persona inconforme se agravió respecto la resolución decretada por el Organismo Garante Local en la que se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, ello considerando que la información entregada por el sujeto obligado local es incompleta y no corresponde con lo requerido. Por tanto, se considera que no existe algún impedimento jurídico para que este Instituto conserve la postura que ha venido sosteniendo respecto la procedencia de este tipo de medios de impugnación.

Asimismo, no es óbice mencionar que este Órgano colegiado debe atender a lo que en el fondo del asunto fue estudiado por los órganos garantes locales, más allá de los términos gramaticales utilizados por éstos para establecer el sentido de sus resoluciones.

En ese sentido, este Instituto considera que se actualiza lo previsto en la fracción II del artículo 160 de la Ley General de la materia.

En términos de lo expuesto, se verificará la legalidad de la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el recurso de revisión **IVAI-REV-4939/2022-II**, en relación con los agravios formulados por la parte inconforme, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave* y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO. Estudio de Fondo.** En principio, debe enfatizarse que la inconformidad de la persona recurrente está dirigida a evidenciar la ilegalidad de la resolución del





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Organismo Garante Local, en relación con el estudio del agravio de la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo requerido.

Ahora bien, es importante precisar que, en la resolución del recurso de revisión citado al rubro, el Organismo Garante Local determinó **modificar** la respuesta, bajo los siguientes argumentos:

- Que, la respuesta emitida por el sujeto obligado en atención al **requerimiento 4** sí atiende a lo requerido, aunado a que fue entregado en medios electrónicos, dado que ya obra de manera pública, más aún al tratarse de una obligación de transparencia.
- Que, la información que obra en los vínculos electrónicos proporcionados da atención parcial a lo requerido, dado que, en la relación proporcionada en respuesta se incluye el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, nombres y caros, así como, el fundamento legal de la sanción impuesta.
- Que, en la respuesta se atendió la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente, ello al ofrecerse la posibilidad de acceso en copia certificada.
- Que, derivado de la respuesta entregada no se advierte que el sujeto obligado hubiese proporcionado lo concerniente a la fecha de despido o destitución del único servidor público destituido o despedido; aunado a que, no se proporcionó el tabulador de salarios de cuatro servidores públicos sancionados, así como, el total del daño patrimonial y/o monto involucrado.
- Por ello, se consideró procedente **modificar** la respuesta e instruir al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda y entrega de la información faltante.

En ese sentido, con la intención de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, este Instituto realizará el estudio correspondiente.

Primero, cabe señalar que, como marco normativo aplicable al caso concreto, es imprescindible traer a colación, en primer término, a la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, mismos que son los siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos de esta Ley:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los procedimientos de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionales y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

...

**ARTÍCULO 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**ARTÍCULO 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...  
**ARTÍCULO 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

...  
V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

...  
VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

...  
**ARTÍCULO 123.** Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

De los preceptos transcritos, es posible concluir que, entre los objetivos de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se encuentra el de promover, fomentar y difundir la cultura del acceso a la información, a través de la fijación de mecanismos que garanticen la publicidad de la información, de manera oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos accesibles para todo público.

Asimismo, se establece que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información, y debe interpretarse bajo los principios de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de los tratados internacionales.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Ahora bien, los Organismo Garantes, conforme a la normativa en comento deberán regir su comportamiento de acuerdo con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Es decir, las decisiones del organismo garante deberán otorgar seguridad y certidumbre jurídica a las personas particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos Garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

Es obligación de los Organismos Garantes ajustar su actuación, en las normas aplicables, fundado y motivando sus resoluciones y actos; por lo que deberá regir su funcionamiento en virtud de que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ahora bien, para este punto, es necesario señalar lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz*<sup>2</sup> con relación al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados al momento de recibir una solicitud de acceso a la información pública, misma que establece lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

**Artículo 139.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

...

**Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/TRANSPARENCIA290916.pdf>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio

...

De lo previo, se desprende que, las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite; en ese sentido, garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y apoyará al solicitante en la elaboración de las mismas.

Asimismo, se prevé que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; así, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Señalado lo anterior, cabe recordar que el interés de la persona solicitante sustancialmente es conocer: el número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento; los contratos colectivos incluyendo tabulador de sueldos y el total de las vacantes, (**requerimiento 1**); así como, el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargas agregando el tabulador de sus salarios, el delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y lo monto involucrado, (**requerimiento 4**).

En respuesta el sujeto obligado, a través de la Contraloría Municipal, la Dirección Jurídica, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, se pronunció en los términos siguientes:

- La Contraloría Municipal, en relación con el **requerimiento 4**, precisó que la información se encuentra disponible al público, por lo que indicó un vínculo electrónico a efecto de su consulta; aunado a ello, refirió adjuntar 7 documentos que dan cuenta de las sanciones a servidores públicos, por periodos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

- La Dirección Jurídica, en relación con el **requerimiento 1**, indicó los vínculos electrónicos y la forma para acceder a la información que se encuentra pública.

En ese sentido, cabe señalar que, la *Ley Orgánica del Municipio Libre*<sup>3</sup> establece lo siguiente:

**Artículo 33 Quater.** La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

...

**Artículo 73 Quater.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

**Artículo 73 decies.** La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

XIV. Iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

...

De lo previo, se desprende que la obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los instrumentos normativos compete al Ayuntamiento, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/xMtvEpUGRBwAhWms>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Por otro lado, se prevé que, el Ayuntamiento establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

En ese sentido, la Contraloría tiene entre otras atribuciones, iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan. Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Así las cosas, se advierte que, atendiendo a la materia de la presente solicitud, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, por lo cual se advierte que cumplió con lo establecido en las disposiciones de la materia, en virtud de que, turnó la solicitud de información a las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información.

En ese sentido, cabe resaltar primero que, de la solicitud de información se advierte que el interés de la persona solicitante es conocer, el número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento; los contratos colectivos incluyendo tabulador de sueldos y el total de las vacantes, **(requerimiento 1)**.

Aunado a ello, se tiene que, al interponer su recurso de revisión ante el Órgano Garante Local, la parte recurrente indicó como motivos de agravio lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

así como, el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargas agregando el tabulador de sus salarios, el delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y lo monto involucrado, **(requerimiento 4)**.

\*\*\*

En termino de lo previsto en los artículos 15 fracción II y VII, 168, 190, 192 C fracción IV, y 211 Ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

La descripción de la información solicitada del número 4 y contestación a oficio 611/UTH/2022 entregaron información diferente a la solicitada, claramente me refiero a empleados sindicalizados omiten el artículo 197 fracción II y III de la ley en la materia.

\*\*\*

El que suscribe c. [...] recurrente en termino de lo previsto en los artículos 11 fracción XIX, 15 fracción I, II, VII y VIII, 168, 170, 171, 173, 192 C fracción V, 197 fracción II, III, 202 y 211 Ley número 875 para el estado de Veracruz, 386 y 409 del Reglamento interior del IVAI

En atención al requerimiento en el punto cuarto manifiesto, que esta información es incompleta, claramente señalo en mi petición de empleados sindicalizados periodo 2018 - 2021 del ayuntamiento de Huatusco, me entregan información incompleta en una modalidad de entrega diferente a la solicitada.

La responsable de la unidad de transparencia no manifiesta que tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del estado (tribunal de conciliación y arbitraje) si desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público.

Señaló la responsable de la unidad de transparencia es la misma de las dos gestiones municipales en cuestión.

Atento a lo anterior, es posible advertir que la parte recurrente ciñó su motivo de inconformidad a la atención otorgada por el sujeto obligado local al **requerimiento 4 de su solicitud**, no así, en contra de la atención otorgada al **requerimiento 1**.

Lo anterior, resulta relevante dado que, uno de los motivos de inconformidad de la parte recurrente al interponer el medio de impugnación que se resuelve, fue justamente **que el Órgano Garante Local fue omiso en aplicar la suplencia de la queja prevista** en el artículo 202 de la Ley Local de la materia.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Al respecto, dicho precepto normativo establece lo siguiente:

**Artículo 202.** Durante el procedimiento de sustanciación del recurso, el Pleno vigilará que se observe la suplencia de la queja a favor del recurrente, pero impedirá que se varíen los hechos que dieron origen a la presentación de ese medio de defensa.

...

El artículo en cita se establece la obligación del Órgano Garante Local para que, durante la sustanciación del recurso de revisión, el Pleno observe la suplencia de la queja en favor de los recurrentes, **pero debe impedir que se varíen los hechos que dieron origen a la presentación del medio de defensa.**

Ello se estima relevante, toda vez que, si bien la parte recurrente al interponer el presente recurso de inconformidad considera que no se aplicó la suplencia de la queja en su recurso de revisión, lo cierto es que, el agravio ahí formulado resultó claro al ceñir sus agravios en atención al **requerimiento 4**, no así al **requerimiento 1**.

Es decir, la suplencia de la queja no resultaría operable para aquellos aspectos que de inicio no fueron formulados, más aún al ser claro el agravio en controvertir la atención al punto 4 de la solicitud.

En consecuencia, el motivo de inconformidad relativo a que el Órgano Garante Local no aplicó la suplencia de la queja para analizar la atención al requerimiento 1 resulta **infundado**.

Por otro lado, en relación con la atención y el análisis desarrollado por el Órgano Garante Local al requerimiento 4 de la solicitud, se tiene que la parte recurrente considera que, si bien se informa que en el periodo correspondiente de 2018 a 2021 sólo se sancionaron a tres servidores públicos con amonestación privada y uno con amonestación privada y destitución, **no se precisa si son servidores públicos sindicalizados como se solicitó inicialmente.**

Sin embargo, del análisis desarrollado a las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en respuesta, la Contraloría Municipal sí se pronunció en torno a sanciones impuestas a **servidores públicos sindicalizados, adscritos al Sindicato Único de Empleados del Ayuntamiento** tal y como se advierte a continuación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de abril a junio de 2021, por medio de oficio OIC/AS/019/2021 de fecha 19 de abril del corriente, se turnó al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el expediente AI/OIC/004/2020 derivado de una falta administrativa calificada como grave por parte de un servidor público adherido al Sindicato Único de Empleados de este H. Ayuntamiento, y tal como lo marca el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se está en espera de la sanción aplicable por parte de la dependencia en mención.

Asimismo, se desprende que la autoridad proporcionó una relación con la información requerida bajo el desglose: puesto, nombre del servidor público, falta administrativa, fundamento, sanción y fecha de resolución, tal y como se advierte a continuación:

privadas por las faltas administrativas cometidas en la realización de sus funciones.

PUESTO/CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS.	MARISELA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 2, 4, 10 24, 28 Y 30 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER. 3	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	CRISTINA GARCÍA PACHECO	FRACCIÓN IV Y V 5		AMONESTACIÓN PRIVADA Y DESTITUCIÓN	03/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJERA)	ANA LILIA FERNÁNDEZ CANTÓN	FRACCIÓN I INCISO B Y 21 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	JOSE ARMANDO COLORADO CABAL			AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020

Al respecto, no debe perderse de vista que el Órgano Garante Local, al emitir la resolución del recurso de revisión **IVAI-REV/4939/2022/II** avaló la atención otorgada a dicho punto de la solicitud, ello en tanto que, por una parte, consideró adecuado el procedimiento de búsqueda de lo requerido y por otro, al analizar las manifestaciones hechas por el sujeto obligado, concluyó que éste proporcionó la información que atiende lo requerido.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

En consecuencia, de tiene que el agravio expuesto por la parte recurrente en torno a señalar que, si bien se informa que en el periodo correspondiente de 2018 a 2021 sólo se sancionaron a tres servidores públicos con amonestación privada y uno con amonestación privada y destitución, **no se precisa si son servidores públicos sindicalizados como se solicitó inicialmente**, resulta **infundado**, ya que dichas precisiones sí fueron expuestas por el sujeto obligado desde respuesta, y el Órgano Garante Local las analizó al emitir la resolución respectiva, lo anterior, en la página 19 y subsecuentes de ésta, los términos siguientes:

PUESTO/CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS	MARISELA FERNANDEZ RODRIGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 2, 4, 10, 24, 26 Y 30 FRACCIÓN IV DEL CODIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER 3	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	CRISTINA GARCÍA PACHECO	FRACCIÓN IV Y 5		AMONESTACIÓN PRIVADA Y DESTITUCIÓN	03/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJERA)	ANA LILIA FERNANDEZ GANTÓN	FRACCIÓN 1 INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	JOSE ARMANDO COLORADO CABAL			AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
...					
<p>Es así que, de lo antes analizado este Órgano Garante considera que el Ayuntamiento de Huatusco colma de manera parcial el cuestionamiento identificado con el numeral 4, ello en virtud de que, en la inspección realizada fue posible conocer la información concerniente al listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, nombres y cargos, así como el fundamento legal que se incumplió y que motivo las sanciones en cuestión, además que dicha información fue proporcionada por el Contralor Municipal en el procedimiento de acceso mediante su oficio OIC/190/III/2020, mismo que fue remitido como anexo y que consta de una foja.</p>					

Derivado de lo previo, es posible concluir que el análisis y determinación aprobada por el Pleno del Órgano Garante Local resultó adecuada, como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, con fundamento en el artículo 170, fracción II de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto considera procedente **confirmar** la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al recurso de revisión **IVAI-REV/4939/2022/II**.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 170, fracción II de *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **confirma** la resolución emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del recurso de revisión **IVAI-REV/4939/2022/II**.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona inconforme y al organismo garante responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 170, último párrafo de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona inconforme que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el último párrafo del artículo 180 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los mencionados, en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Organismo garante local que emitió la resolución:**  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales  
**Folio de la solicitud:** 300547722000168  
**Recurso de revisión ante Organismo:** IVAI-  
REV/4939/2022/II  
**Número de expediente:** RIA 223/23  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá  
Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RIA 223/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **30 de agosto de 2023**.

